

Vecino de la Villa de Cchejin, para que pueda servir qualquiera
ta Escribania de la Jurisdiccion de las ordenes, para que obtenga
nombroamiento, o recudimiento, y particular licencia mienta=
Concedida

Porque razon deere fructo escrito en las Cuatro Partes con esta
en la Comaduria general de valores del Reyno, y con esta q.
ere interesado ha satisfecho por el servicio de esta gracia bien
to setenta r.^{ds}, y media anata treinta y siete r.^{ds}, y diez y
siete mrs. vellon, como parece a pliego treinta y uno del con
se formado al Tesorero de Rentas de esta Provincia. Madrid
veinte y siete de Junio de mil ochocientos veinte y seis = P.
o. d. s. c. g. = Fran.^{co} Antonio Carrero

Real Cedula del Rey = Por quanto por parte de vos Tore Jimenez San
che Vecino de la Villa de Cchejin Escribano aprobado para
la Jurisdiccion de las ordenes de Santiago, Calatrava, Mar
tara, y Montesa, cuya Administracion perpetua tengo por
anonidad Apostolica: me fue hecha relacion que por el ti
tulo que se os habia despachado de tal Escribano redignacion
haviais de tener obligacion a pedir y sacar licencia del mi con
sejo de las ordenes siempre y quando hicierais amenda.
o fuisieris nombrado para qualquiera Escribania Publica del
Purgado, y Governacion, o otra qualquiera de las Ciudades
Villas, o Lugares de la Jurisdiccion de las referidas ordenes:
Y porque de sacar en cada un año la dicha licencia se re
sequia mucho perjuicio me suplicastesis os hiciera merced.
de daros licencia y facultad para poder usar y exercer el
nominado oficio de Escribano. escusandovos de acudir a sacar
la enunciada licencia o como la mi merced. fuere. Lo qual
viro por los del dicho mi Consejo de las ordenes, y que vos

22

